



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 261

Sábado 18 de Noviembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio
de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)
Circular núm. 495, sobre intervención de los abonos fosfatados y nitrogenados.

FUNDAMENTO

Siendo misión de esta Comisaría General la recogida y distribución de los distintos productos agrícolas, tanto de importación como de los que en todo el territorio nacional se producen, no puede permanecer ajena a los diversos factores que contribuyen al mejor cultivo de estos últimos, y por ende, a la obtención de la mayor cantidad de los mismos para el abastecimiento, y siendo los abonos el elemento primordial de que han de disponer los labradores para la obtención y mejora de sus cosechas, esta debe hacerse de ellos una distribución justa y equitativa, regulando su comercio a fin de que aquellos labradores que entreguen sus productos puedan contar con abonos a su debido tiempo, venciendo las innumerables dificultades que los momentos actuales nos presentan para la importación y fabricación de los abonos fosfatados y nitrogenados; por ello, para poder entregar, al precio de tasa, la cantidad suficiente de abonos que en relación con las cantidades de los productos agrícolas entregados por cada labrador le puedan corresponder, esta Comisaría General, a petición del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con él, dispone:

Intervención de abonos minerales fosfatados y nitrogenados

Artículo 1.º A partir de esta fecha queda intervenida por esta Comisaría General toda la producción e importación de abonos minerales fosfatados y nitrogenados, así como las existencias de los mismos que tengan en su poder fabricantes y almacenistas.

Declaraciones de fabricantes y almacenistas

Art. 2.º Todos los fabricantes deberán remitir a esta Comisaría General, en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», declaración jurada de existencias, tanto de abonos fabricados como de materias primas de que dispongan, expresando la riqueza de ambas, cantidad que por dichas materias primas pueden fabricar de abono, capacidad de fabricación, cantidades fabricadas por año durante los tres últimos, así como relación de los representantes que posean en las distintas provincias, expresando nombres, dos apellidos, domicilio, situación y capacidad de los almacenes que posean.

Art. 3.º Igualmente deberán formular declaración jurada de existencias, con expresión de la riqueza de las mismas, todos los almacenistas o representantes de abonos existentes en las distintas provincias, debiendo entregarla en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que tengan enclavados sus almacenes, en el plazo máximo de ocho días desde la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo la citada Delegación resumirlas y enviar a esta Comisaría General dicho resumen en el plazo improrrogable de seis días, a partir del señalado para la recepción de aquéllas.

Art. 4.º Los fabricantes o industriales que tengan pendiente la recepción de alguna partida de abono de importación, lo pondrán en conocimiento de esta Comisaría General en el mismo plazo de diez días fijado a los fabricantes, para que, por aquélla se disponga el destino que deba dársele a la misma.

Guías de circulación

Art. 5.º A partir de esta fecha, queda terminantemente prohibida la circulación de abonos y fosfatos desde fábrica o puerto hasta almacén distribuidor sin que la mercancía vaya acompañada de la guía única de circulación, y desde almacén a domicilio del consumidor, dentro de una misma provincia sin ir acompañada de un «conduce» que justifique el traslado.

Expedición de guías y «conduces»

Art. 6.º Las guías para la circulación de abonos serán expedidas por la Delegación de Abastecimientos en que radique la fábrica o puerto, pre-

via orden de esta Comisaría General, y los «conduce», por la Delegación de Abastecimientos, dentro de la provincia en que haya de utilizarse el abono.

Envíos a provincias

Art. 7.º Los fabricantes remitirán, como hasta ahora, sus productos a los representantes que actualmente tienen en las distintas provincias, pero en la cuantía y momento que se ordene por esta Comisaría General. En las provincias donde no tengan representante, se les asignará el o los almacenistas que han de efectuar la recepción.

Partes que han de enviarse

Art. 8.º Los fabricantes remitirán a esta Comisaría General, precisamente los días 5 y 20 de cada mes, parte expresivo de las cantidades fabricadas, salidas de fábrica, cantidades pendientes de salir por órdenes recibidas, cantidades disponibles que quedan en fábrica y entrada de materias primas durante la quincena pasada. Los almacenistas darán cuenta a la Delegación de Abastecimientos, cada diez días, de las cantidades que vayan recibiendo con arreglo a los cupos que se les asignen.

Relación con los distintos Organismos

Art. 9.º Esta Comisaría General, a la vista de las existencias disponibles, enviará periódicamente a la Dirección General de Agricultura relación de las mismas, debiendo ésta indicar a la primera, en el plazo de cinco días, las cantidades, por provincias, que deben remitirse, orden de preferencia de los envíos y cultivos a que han de destinarse.

Análogamente, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán decenalmente a las Jefaturas Agronómicas de la provincia, estado de existencias, debiendo éstas, también en el plazo de tres días, indicar a dicha Delegación las cantidades y preferencia de pueblos a que han de destinarse, así como a qué clase de cultivo deben corresponder.

A la vista de estos datos, la Delegación comunicará a los Ayuntamientos que deban retirar el abono, para que lo pongan en conocimiento de los labradores, el o los almacenes de que deban efectuarlo y a qué cultivo corresponden.

Igualmente comunicarán a los almacenes el o los Ayuntamientos que deban hacer la retirada de los abo-

nos, contra presentación de los vales que obren en poder de los agricultores, expedidos anteriormente por el S. N. T. o por las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S., según se trate de artículos intervenidos por aquel Servicio o por los otros Organismos.

Entrega de vales y cantidades de abono que deben figurar en los mismos

Art. 10. Tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S., facilitarán a cada labrador un vale por la cantidad de abono que deba retirar en relación con las entregas de producto que haya efectuado, teniendo en cuenta que si éstas se han ido haciendo en veces, se dará un vale por cada una de las entregas; pero que la cantidad que figure como total entre todos los vales no puede rebasar la que corresponda al total entregado.

La cantidad de abono que corresponda a cada labrador por unidad de entrega será fijada por las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Dirección General de Agricultura, y tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S., al entregar el vale a cada labrador, le estampará una diligencia acreditativa de tal entrega: el primero, en el contrato de venta, y las segundas en el Ps-1 que queda en poder del labrador.

Nuevos cultivos y excepciones

Art. 11. Los que deseen poner en cultivo nuevas superficies de terreno, tendrán derecho a la asignación de una cantidad de abono que fijará la Jefatura Agronómica de la provincia, previa comprobación de aquella superficie y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura.

La Dirección General de Agricultura comunicará a esta Comisaría General la relación y cantidades de abono que, por excepción, deban entregarse a las granjas de experimentación, productores de semillas seleccionadas, estaciones de mejora, etcétera, etc., a fin de tenerlos en cuenta al hacer la distribución.

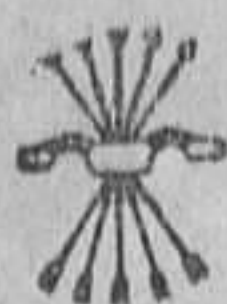
Abonos cumpuestos

Art. 12. De la producción total de

Lunes, día 20

FIESTA OFICIAL

no se publicará este periódico



abonos fosfatados, quedan sujetos a estas normas el 80 por 100 de los producidos, pudiendo dedicarse el 20 por 100 restante, por parte de los fabricantes, a la fabricación de abonos compuestos, cuya venta podrán efectuar directamente, poniendo previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos el nombre del comprador, punto de destino y cantidad, extendiendo la oportuna guía de circulación.

La Delegación mandará mensualmente a esta Comisaría General relación de las cantidades de abonos compuestos para cuya circulación haya extendido la oportuna guía.

Instrucciones complementarias

Art. 13. Por la Dirección General de Agricultura, S. N. T. y Dirección Técnica de Abastecimientos se darán cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se expone.

Madrid, 8 de Noviembre de 1944.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

4265

Anunciando el extravío del boletín de baja de la cartilla de racionamiento que se cita.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja en cartilla de racionamiento por incorporación a filas, de la provincia de Guadalajara, número 18806, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y de la Subdelegación del Campo de Gibraltar, recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes, informen de si con el documento indicado se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyos extremos informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara.

Madrid, 2 de Noviembre de 1944.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

4266

En el «Boletín Oficial del Estado» número 320, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 13 Noviembre de 1944 por el que se deja en suspenso, en parte, la aplicación del Decreto de 20 de Julio de 1943, sobre construcción de refugios.

La necesidad de resolver a la brevedad posible el problema de la vivienda aconseja estimular la iniciativa de la construcción. Frenada ésta en parte por el aumento de los precios de la misma, como consecuencia de la construcción de refugios ordenada por Decreto de 20 de Julio de 1943, y entendiéndose que puede ser superior el perjuicio de una disminución en las construcciones que la construcción de unos refugios cuyas características tendrán que ser posiblemente modificadas como experiencia de la guerra actual, parece

conveniente suspender por el momento la vigencia de los preceptos del citado Decreto, manteniéndole, sin embargo, en todo su vigor para la construcción de edificios para el Estado y para los edificios particulares no dedicados a viviendas pero que tengan carácter de aplicación colectiva, y en especial aquellos que estén dedicados a la custodia de valores u otros objetos.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se suspende hasta nueva orden la aplicación del Decreto de 20 de Julio de 1943, sobre construcción de refugios en los edificios de nueva planta y las reparaciones de estos inmuebles, cuando se trate de construcciones dedicadas principalmente a viviendas.

Artículo segundo. — Los edificios del Estado no dedicados a viviendas pero que tengan carácter de aplicación colectiva, y los particulares en igualdad de condiciones, sobre todo si custodian valores u otros objetos, tanto propios como en depósito, quedarán obligados a cumplir íntegramente el Decreto de 20 de Julio de 1943.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 13 de Noviembre de 1944. — FRANCISCO FRANCO.

4305

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 110

Sobre normas higiénico sanitarias que habrán de tenerse en cuenta en la próxima campaña de sacrificio normal de cerdos

Próxima la temporada de sacrificio de ganado de cerda, se impone la necesidad de dictar las normas relativas al reconocimiento domiciliario de dicho ganado, con el fin de evitar que las posibles enfermedades del mismo, especialmente la Triquinosis y Cisticercosis, causen sensibles accidentes en algunos pueblos de la provincia. Igualmente serán de aplicación al jabalí y tejón de consumo doméstico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en disponer lo siguiente:

1.º En aquellos Municipios en que no resida el Inspector Municipal Veterinario, propietario o interino, y cuando por atenciones de otros servicios, el referido funcionario no pudiera realizar los reconocimientos domiciliarios de cerdos, los señores Alcaldes organizarán, bajo su más estrecha responsabilidad, el servicio de recogida de las lenguas, con los músculos de su base, de los cerdos sacrificados, enviándolas, con la posible urgencia, debidamente catalogadas, a la residencia del Inspector Municipal Veterinario, encargado del servicio, para su reconocimiento microscópico y expedición del correspondiente certificado. Las lenguas, una vez reconocidas, serán marcadas convenientemente para evitar pueda repetirse el reconocimiento, siendo devueltas a sus propietarios.

2.º Los Inspectores Municipales Veterinarios se pondrán de acuerdo con los Alcaldes de los Ayuntamientos que en propiedad o interinamen-

te estén encargados de los servicios veterinarios, para establecer los días y horas de matanza, no permitiéndose el sacrificio de cerdos sin que los interesados hayan obtenido la previa autorización de la Alcaldía, que tendrá a su cargo la organización de los indicados servicios de reconocimiento domiciliario de cerdos, cuidando muy especialmente de que la canal de los cerdos sea sellada para la oportuna identificación.

3.º Todos los Inspectores Municipales Veterinarios pondrán especial cuidado y atención en cuantos casos proceda la matanza de urgencia, expidiendo los señores Alcaldes autorización de sacrificio ante la presentación del certificado veterinario en todos los casos que así lo requieran, con el fin de que no pueda sustraerse ningún cerdo al reconocimiento triquinoscópico.

4.º Las divergencias que puedan surgir entre Alcalde e Inspector municipal Veterinario en cuanto a la organización del referido servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos, se pondrán en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, quien someterá a mi Autoridad la resolución que proceda.

5.º Los Ayuntamientos que no dispongan del material necesario para el reconocimiento triquinoscópico, serán responsables de las faltas que pudieran originarse por la carencia de dicho material.

6.º Descubierto un caso de triquinosis, cisticercosis, o cualquiera otra enfermedad o lesión que exija el decomiso total o parcial del cerdo sacrificado, el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía con la propuesta de decomiso que proceda, y la Autoridad local procederá rápidamente, recurriendo si es preciso a la fuerza pública, a la destrucción total o parcial, precisamente por el fúego, del cerdo decomisado, dándose cuenta de haberlo efectuado y de las dificultades que se le presentasen.

El Inspector Municipal Veterinario dará cuenta al Jefe del Servicio Provincial o Comarcal de Ganadería respectivo, de su causa, de las medidas propuestas y de las adoptadas por la Alcaldía, la que en todo caso será responsable de su cumplimiento.

7.º Para evitar la resistencia del público al reconocimiento de los cerdos sacrificados y destrucción de los mismos, si procede, se organizará inmediatamente por los Ayuntamientos que no lo tengan, el seguro obligatorio de cerdos sacrificados.

Todos los Ayuntamientos en el plazo de OCHO días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, darán cuenta a este Gobierno Civil, de la implantación del referido servicio, indicando el importe de la prima de seguro que se establezca y el tipo de indemnización. Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos que este servicio, de verdadera utilidad pública, no podrá en ningún caso reportar beneficio económico alguno y que las cantidades sobrantes que al final de la temporada pudiera haber, pasarán a nutrir el fondo para indemnización de la temporada siguiente o se distribuirán a prorrato entre el total de los asegurados. La prima de seguro será revisada todos años.

El incumplimiento de lo dispuesto anteriormente será sancionado con toda severidad.

8.º Por los Inspectores Municipales Veterinarios se concederá una preferente atención a la observación

y vigilancia sanitaria de cochineras corrales, etc., en donde se críen o engorden cerdos, proponiendo a la Alcaldía la clausura de aquéllos, cuando no reúnan condiciones higiénicas mínimas o se críen en ellos cerdos alimentados de basuras, animales muertos o productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc., a menos que dichos productos animales estén esterilizados, con medios adecuados.

9.º Se prohibirá la circulación de cerdos por las calles de la población.

10. Queda prohibida la circulación de productos cárnicos sin la correspondiente certificación de origen y sanidad, precisamente en el modelo oficial, debiendo negarse a la facturación y transporte de dichos productos las empresas de automóviles y ferrocarriles, bajo su más estrecha responsabilidad. Los señores Alcaldes comunicarán esta disposición a los administradores de las empresas y jefes de estación de sus respectivos términos.

Asimismo se prohíbe la circulación de productos cárnicos destinados al comercio si no proceden de mataderos industriales, almacenes de jamones o fábricas de embutidos, autorizados, debiendo los Inspectores Municipales Veterinarios proceder al decomiso de las correspondientes expediciones y su entrega en los Establecimientos de Beneficencia, si en un plazo de diez días no se demuestra por los dueños haberse colocado en las condiciones reglamentarias.

11. Serán castigados con multa de 50 pesetas, la resistencia de particulares a cometer a reconocimiento los cerdos que se sacrifiquen; con multa de 250 pesetas, a los Alcaldes que no presten el debido apoyo al Inspector Municipal Veterinario en el cumplimiento de su misión; con multa de 500 pesetas, a los particulares que intenten el aprovechamiento de cerdos triquinosos y a los Alcaldes que lo consientan, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales como atentado contra la salud pública. Con multa de 500 pesetas a los Alcaldes que en el plazo señalado en el apartado 7.º, no establecieran el seguro obligatorio de decomiso de cerdos sacrificados.

Se formará expediente a efectos de sanción disciplinaria, a los Inspectores Municipales Veterinarios, responsables de las deficiencias que se observen en estos servicios, responsabilidad que también alcanzará al Alcalde respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar bandos y dar por todos los medios, publicidad a esta Circular a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1944.
—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

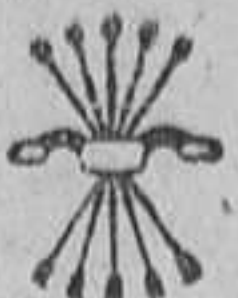
4324

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no pre-



sentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1944.
—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MATA DE ALCANTARA
Señas de los semovientes

Una vaca, castaña oscura, de 6 a 7 años, con la oreja izquierda hendida y la derecha un golpe atravesado, con rastra macho, de igual pelo, de 6 a 7 meses.

Otra vaca, color ceniza oscura, orejisana, de 6 a 7 años, sin hierro ni señal, deben de ser de trabajo.
(11'80 ptas.) 4319

TORREMENGA

Cuatro cerdos, de unos tres meses aproximadamente, uno de ellos con el vientre blanco y los demás negros.
(4'40 ptas.) 4321

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que queda sin vigor mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 254, de 10 de Noviembre actual, por el que se fijaban los topes máximos y márgenes de almacenistas y detallistas en la venta de HUEVOS FRESCOS.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL. 4308

Para general conocimiento, se hace público queda sin vigor mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 256, de fecha 13 de Noviembre actual, por el que se determinaban los topes máximos y márgenes comerciales en la venta de AVES y CAZA.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL. 4307

Inspección Provincial de Trabajo

Observándose retrasos por parte de algunos organismos locales, al remitir los partes de accidentes sufridos y a consecuencia del trabajo por los productores correspondientes, con el perjuicio consiguiente, y además comprobándose la duplicidad de los destinatarios de los citados partes, esta Dependencia se complace en manifestar que, el único Organismo Provincial competente para la recepción de los partes (altas, bajas y demás documentación complementaria) de los accidentes de trabajo, es la Inspección Provincial de Trabajo, conforme determina el artículo 3.º, apartado 1.º, párrafo 4.º del Reglamento de 13 de Julio de 1940. También se reuerda que han de ser remitidos lo más rápidamente posible.

Lo que se publica para conocimiento general de los interesados.
Cáceres, 16 de Noviembre de 1944.—El Jefe de la Inspección, José Arnao. 4306

Servicio Nacional del Trigo
JEFATURA PROVINCIAL

CIRCULAR SOBRE ENTREGA DE CUPOS FORZOSOS DE TRIGO EN EL S. N. T.

Falta aún por hacer la entrega de sus Cupos Forzosos en este S. N. T., en especial por lo que a TRIGO se refiere, algunos productores de esta provincia.

Como los motivos de no haberlo realizado todavía no pueden ser imputables a causas justificadas y menos aún a este mismo S. N. T. que ha procurado en todo momento llevar a cabo la recepción de Cupos en la forma más conveniente para el productor, se les hace saber la obligatoriedad de cumplir cuanto antes con las órdenes dictadas por esta Jefatura Provincial, en evitación de las medidas que en otro caso se vería obligada a adoptar.

Asimismo y para terminar la recogida total, se fija como último plazo hábil el del día 31 de Diciembre próximo, fecha en la que todos los productores tendrán que tener ya hecha la entrega de sus granos al Servicio.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1944.
—EL JEFE PROVINCIAL. 4313

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las once horas del día diecinueve de Diciembre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Plasencia, la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, de las fincas que a continuación se reseñan, las cuales, como propias de los procesados Lucio Sánchez Silva, Crescencio García García y Felipe Sánchez Palomino, han sido embargadas en la causa que con el número cuarenta y dos, de mil novecientos cuarenta, se instruyó en su contra por el delito de incendio por imprudencia temeraria.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que cada una de las fincas han sido justipreciadas; que tales cantidades servirán de tipo para la subasta; que no se han presentado títulos de propiedad ni aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad, siendo las pujas a la llana y de diferencias de unas a otras de una peseta para ser admisibles, y los licitadores presentarán su cédula personal.

Inmuebles que se sacan a subasta
De la propiedad de Lucio Sánchez Silva

Una casa de planta baja y piso principal, sin que conste su extensión superficial, en el pueblo de Valdeobispo y calle de Francisco Pizarro, sin número, que linda derecha entrando, con otra de Eduvigis García; izquierda, con la de Marcelino Barrado, y espalda, con la de Emeterio Blanco; tasada en mil quinientas pesetas.

De la propiedad de Felipe Sánchez Palomino

Una casa en la calle del General

Sanjurjo, del pueblo de Valdeobispo, de planta baja y principal, sin que conste la superficie, linda por derecha entrando, con la de Martín García; izquierda, con la de Nicolasa Conejero, y espalda, con propiedad de Venancio Morcillo; tasada en mil pesetas.

De la propiedad de Crescencio García García

Una casa de planta baja y piso principal en la calle de Hernán Cortés, del pueblo de Valdeobispo, que linda por derecha entrando, con la de Juan Gervasio Bueno; izquierda, con la de Adriano Alcón, y espalda, con la de Manuel Clemente, sin número ni extensión; tasada en mil pesetas.

Dado en Hervás a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Gorgonio Pérez.
(80'80 ptas.) 4311

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 39 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Rufino Rodríguez Pérez, vecino de Coria; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una mula de veintiún años, de 1'43 metros de alzada, capa negra, raza española, marca de la compañía «La Mundial» en la maza derecha.

Dado en Coria a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Miguel Vegas.—Felipe J. Carranza. 4275

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido accidentalmente.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas la autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Rufino Hornero Montero y de don Pedro Sánchez-Ocaña y Acedo-Rico, que les fué sustraído de un cercado de la finca Fresnedoso de Encinahermosa, en término de Malpartida de Plasencia, la noche del 9 al 10 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 158 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso García.

Señas de lo sustraído

De la propiedad de Rufino Hornero Montero: Una yegua torda en colorado, crin negra, de nueve a diez años, hierro de seguro en anca izquierda y en la derecha hierro del Estado, es decir corona y una E., bracea bastante al andar.

De la propiedad de don Pedro Sánchez-Ocaña y Acedo-Rico: Un caballo tordo en oscuro, de unos cinco a seis años, sin hierro ni señal alguna. 4282

Alcaldías

TALAYUELA

Transferencia de crédito

Aprobada en principio por este Ayuntamiento, varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público el expediente instruido al efecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Talayuela, 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Marceliano García. 4257

VALENCIA DE ALCANTARA

Confeccionada la Matrícula de Industrial de este término y el padrón de vehículos de tracción mecánica de las clases B y C para el año de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para los efectos de reclamaciones.

Valencia de Alcántara, 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso. 4286

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Aprobada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de crédito para reforzar los créditos de varios capítulos del presupuesto municipal ordinario del corriente año, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, a tenor de lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

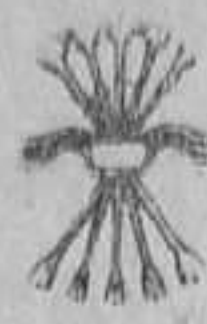
Peraleda de la Mata a 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Lucio García. 4288

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales, correspondientes a arbitrios sobre carnes, bebidas, recargo sobre contribución industrial, servicios de cementerio, derechos y tasas, contribución territorial y de comercio, cédulas personales y repartimiento general para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Sierra de Fuentes, 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Nicasio Vinagre. 4290



CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo 1924, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Conquista de la Sierra a 10 Noviembre de 1944.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

4274

ALDEHUELA DEL JERTE

Anuncio

Se haila expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de diez días, la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1945.

Aldehuela del Jerte a 11 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Miranda.

4278

MORCILLO

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en el plazo que se indica.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Morcillo a 23 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Lucio Domingo.

4285

ARROYO DE LA LUZ

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para 1945, se hace público que a partir de hoy y durante el plazo de quince días hábiles, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos y contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en derecho procedan.

Asimismo se hace público que durante igual plazo y a iguales efectos se hallan de manifiesto en Secretaría las Ordenanzas de los arbitrios municipales que han sido aprobadas para regir desde 1.º de Enero de 1945 a 31 de Diciembre de 1948, sobre Pesas y Medidas, Construcciones y Obras, Inspección y Reconocimiento de alimentos, Aplicación del Sello Municipal, Bandos y Edictos, Tablillas para Carruajes, Industrias callejeras y ambulantes, Casinos y Circulos de recreo, Gas y Electricidad, Tránsito de animales domésticos por vía pública, Consumo de Carnes y Bebidas, Solares sin edificar y Repartimiento General de Utilidades.

Arroyo de la Luz, 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, E. Tato.

4280

TORVISCOSO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torviscoso a 14 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Domingo Camacho.

4279

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada por la Corporación municipal de mi presidencia la propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia para reforzar las consignaciones de algunos capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que por todas las personas que lo deseen, pueda ser examinada y hacer las observaciones o alegaciones que a su derecho convenga, las que en su día serán admitidas o desechadas según juzge conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Valverde del Fresno a 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Frades.

4284

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Collado de la Vera a 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, E. Sánchez.

4309

MIAJADAS

Anuncio

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal que presido, las diferentes ordenanzas de exacciones municipales, que han de regir en el próximo ejercicio de 1945, éstas quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, entendiéndose que éstas han de ser formuladas en hechos concretos y determinados, según dispone el Estatuto municipal.

Miajadas a 15 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

4310

CORIA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual y otros quince más, pueden presentarse las reclamaciones pertinentes contra el mismo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de

la provincia, conforme a lo determinado en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Coria, 16 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Lomo.

4312

CORIA

Edicto

Lo Comisión Gestora de este Ayuntamiento, al aprobar el presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1945, acordó asimismo prorrogar las ordenanzas de exacciones municipales, vigentes en el presente ejercicio económico, para todo el ejercicio próximo venidero. Lo que se hace público en cumplimiento a los efectos de lo determinado en el artículo 322 del Estatuto municipal, concediéndose el plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Coria, 16 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Lomo.

4314

REBOLLAR

Anuncio de subasta

El día 3 de Diciembre próximo, a las nueve, diez y once horas de su mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas por pujas a la llana de los arbitrios municipales, sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, pesas y medidas y de carnes frescas, para el próximo año de 1945, bajo el tipo de 300, 750 y 225 pesetas, respectivamente, y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado todos los días laborales durante las horas de oficina.

Si no pudiera tener lugar dichas subastas en el día señalado, se celebrará otra segunda el día 7 de referido mes de Diciembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Rebollar, 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Adolfo Torrén.

(26'8) pstas.)

4315

CASATEJADA

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones pertinentes.

Casatejada, 16 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, E. Bernabé.

4321

PERALEDA DE SAN ROMAN

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estado Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del 29 del pasado Octubre, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para el actual ejercicio, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Juan Montero Fuentes.
Don Publio Serrano Espuela.
Don Ignacio Arroyo Carbonero.
Don Justo Espuela Santos.

Parte Personal

Don Dionisio Carbonero Martín.
Don José Arroyo Bravo.
Don Hilario León Fuentes.
Don Tarsicio Herrero del Collado.
Don Pedro León Brasero.

Lo que se publica para general conocimiento advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados y vecinos en general.

Peraleda de San Román, 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Ambrosio Carbonero.

4316

PERALEDA DE SAN ROMAN

Anuncio

Acordada por la Comisión de Hacienda a propuesta del Secretario Interventor la transferencia de crédito dentro del Presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público el expediente que se instruye al efecto, por espacio de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán formularse las reclamaciones ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Peraleda de San Román, 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Ambrosio Carbonero.

4317

OLIVA DE PLASENCIA

Designación de Vocales natos del Repartimiento para 1945

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 5 del mes, actual procedió, de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 489 del Estatuto Municipal, a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General que ha de cubrir el déficit del Presupuesto formado para el ejercicio próximo de 1945, habiendo recaído tales designaciones en los señores que a continuación se relacionan:

Parte Real

Don Anastasio González Chamorro; doña Eudisia Gregorio Harguindey; don Ciriaco García Chamorro; don Zacarías Romero Chamorro, y don Saturnino Gutiérrez Chorro.

Parte Personal.—Parroquia única

Don Miguel Collantes del Rivero; don Julián Oveja Garrido; don Diego Gutiérrez García, y don Servando González Serradilla.

Durante el plazo de quince días hábiles, podrán ser impugnados estos nombramientos, a cuyo efecto, los documentos administrativos que han servido de base para verificarlos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los interesados.

Oliva de Plasencia, 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Antonio García.

4318

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Aprobado el proyecto de modificaciones para el año de 1945, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Lucio García.

4289